

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00531-00 (ejecutivo)

Subsanado el libelo, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SAAVID S.A.S. Y JORGE ALBERTO CALA GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 4200916624

1. \$20.833.330.00, correspondiente al capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (16 de septiembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados al equivalente a una y media veces del interés bancario corriente (artículo 884 C.Co.).
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución;

Valor Cuotas	Vencimiento
\$ 1.282.448	28/01/2020
\$ 2.083.333	28/02/2020
\$ 2.083.333	28/03/2020
\$ 2.083.333	28/04/2020
\$ 2.083.333	28/05/2020 ¹
\$ 2.083.333	28/06/2020
\$ 2.083.333	28/07/2020
\$ 2.083.333	28/08/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media veces del interés bancario corriente (artículo 884 C.Co.).
4. \$7.490.787.00, por concepto de intereses de plazo causados sobre el saldo insoluto, liquidados desde el 28 de enero de 2020 al 28 de agosto de 2020

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 cumpliendo las exigencias del inciso segundo, advirtiéndoles que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 ibidem).

¹ Desde esta cuota se indica que cada una se causa a partir del día 28, al tenor de lo pactado en el pagaré base de ejecución, y no el día 20 como se indicó en el libelo.

Se reconoce a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S** quien a su vez interviene a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ para actuar como endosataria en procuración de la parte.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac6014eaaecbdcdd632b769dc60fc76f685aeb20115b50cedd139de99f53cbe

Documento generado en 23/10/2020 06:36:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**